
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.045

Viernes 3 de Septiembre de 2021

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2004002

MINISTERIO DE HACIENDA

CREA COMISIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE EMPLEOS

Núm. 1.260.- Santiago, 6 de julio de 2021.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 24, 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; en el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el DFL N° 7.912, de 1927, que organiza las Secretarías del Estado; en el decreto supremo N° 4.727, de 1957, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento orgánico de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el artículo 1°, acápite I. "Delegaciones de carácter general", numeral 21, del decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el decreto supremo N° 31, de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y en el artículo 17, numeral 17.3, de la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, durante el último año y medio, la pandemia del Coronavirus COVID-19 ha afectado severamente el mercado laboral. Así, desde marzo de 2020 comenzó una caída progresiva del nivel de empleo que alcanzó su punto más alto en el trimestre móvil de mayo-julio de 2020, en donde se evidenció un retroceso de más de 1.8 millones de empleos con respecto al año anterior. Producto de lo señalado, se ha demostrado que la crisis sanitaria no ha afectado de la misma manera a todos los integrantes de la fuerza de trabajo en nuestro país, mostrando efectos más profundos en aquellos grupos que históricamente han sido los más vulnerables, entre los que se encuentran: jóvenes, personas con menor educación y mujeres. Un reflejo de lo anterior es la caída de la participación laboral femenina que sufrió una disminución progresiva llegando a su punto más bajo en el mes de julio de 2020 con 38%, según cifras del estudio longitudinal Empleo-Covid19 del Centro UC.

2. Que, el Gobierno, para mitigar la crisis que vive el país, ha entregado una multiplicidad de medidas inéditas para colaborar con la recuperación del empleo. Sin embargo, y aunque aproximadamente 1 millón de empleos ha sido recuperado, aún quedan más de 800 mil empleos perdidos y una tarea importante en torno a incrementar la participación laboral femenina, mejorar la calidad, empleabilidad y estabilidad laboral en los grupos más vulnerables de nuestra nación.

3. Que, dado lo anterior es necesario avanzar en mejorar los instrumentos que se encuentran disponibles para favorecer la recuperación de la fuerza laboral en Chile.

4. Que, en consecuencia, resulta necesario crear una instancia con expertos cuya finalidad permita apoyar y asesorar al Ministerio de Hacienda en la evaluación y mejora de los instrumentos que se encuentran disponibles para la recuperación de empleos.

Decreto:

1°.- Créase la Comisión para la Recuperación de Empleos (en adelante, también la "Comisión") de carácter consultivo, cuyo objetivo es revisar y proponer cambios en los instrumentos disponibles para favorecer la recuperación de empleos en el corto plazo permitiendo robustecer la calidad y duración de éstos hacia el futuro.

CVE 2004002

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

2°.- Establézcase que la Comisión para la Recuperación de Empleos tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar en el diagnóstico de los grupos del mercado laboral que han sido mayormente afectados por la crisis sanitaria producida por el brote de COVID-19.
- b) Analizar e identificar aquellos obstáculos que se hayan generado y que pudieran afectar en la implementación de las medidas disponibles para la recuperación del empleo.
- c) Asesorar, a partir del análisis comparado de experiencias internacionales y de la revisión de la normativa vigente, en el proceso de revisión de medidas implementadas y de la eficacia de dichas medidas.
- d) Proponer acciones de coordinación entre los distintos organismos de la Administración del Estado y entre las instituciones privadas, sugerir medidas concretas, de carácter legal o administrativo, en materias relacionadas a la creación, protección y estabilidad del empleo.
- e) Sugerir al Ministerio de Hacienda incluir recomendaciones sobre la duración y mantención de subsidios, tanto para el mediano como para el largo plazo, considerando la interacción de éstos con otras herramientas para la empleabilidad y con los instrumentos de protección social.
- f) Las demás tareas que sean necesarias y pertinentes para el cumplimiento de sus funciones.

Las funciones antes señaladas son de naturaleza consultiva y en ningún caso pueden importar el desarrollo de acciones de carácter ejecutivo por parte de la Comisión.

3°.- Desígnase como integrantes de la Comisión a las siguientes personas, todas expertas en materias de mercado laboral:

- 1) Carlos Damián Boada Campos, RUT N° 8.417.660-5.
- 2) David Verny Bravo Urrutia, RUT N° 9.798.861-7.
- 3) Lorena Elisa Flores Serrano, RUT N° 13.668.060-9.
- 4) Macarena García Aspillaga, RUT N° 6.379.928-9.
- 5) Francisca Paz Jünemann Pérez, RUT N° 12.868.723-8.
- 6) Mario José Pavon Prat, RUT N° 10.651.673-1.
- 7) Marcela Cecilia Peticara, RUT N° 14.758.597-7.
- 8) Joseph Rafael Ramos Quiñones, RUT N° 14.698.893-8.
- 9) Alfonso Andrés Swett Opazo, RUT N° 7.016.281-4.
- 10) Sergio Samuel Urzúa Soza, RUT N° 13.254.910-9.
- 11) Un representante del Ministerio de Hacienda, quien presidirá la Comisión.

4°.- Señálase que la Comisión será presidida por el Ministerio de Hacienda, a través de un representante designado especialmente para dicho efecto y durará en sus funciones por el período señalado en el resuelvo 5°. Podrá, además, contar con la participación voluntaria (con derecho a voz) de un representante del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, designado especialmente para dicho efecto.

Asimismo, existirá una Secretaría Ejecutiva, a cargo de la Subsecretaría de Hacienda, que otorgará el apoyo administrativo y técnico que se requiera para el funcionamiento de la Comisión, dentro de sus posibilidades presupuestarias y conforme a las normas legales y administrativas vigentes.

Conforme a lo anterior, la Comisión sesionará en las dependencias de la Subsecretaría de Hacienda, en el evento de que ellas se efectúen de manera presencial, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta.

5°.- Establézcase que las personas designadas en el resuelvo 3° anterior durarán en sus funciones por el período de dos meses, a contar de la total tramitación del presente acto administrativo y previa manifestación de su voluntad en orden a participar en la referida Comisión.

Asimismo, desempeñarán sus funciones ad honorem, a título personal, sin comprometer a las instituciones, órganos o entidades de las que formen parte. En caso de ausencia o impedimento en el ejercicio de sus funciones, sus integrantes no podrán ser reemplazados, salvo expresa designación por medio de la dictación del acto administrativo correspondiente.

6°.- Dispóngase que la Comisión efectuará sus funciones conforme a la siguiente metodología:

- a) Durante la primera semana de instalación, la Secretaría Ejecutiva enviará los lineamientos sobre los temas que se discutirán en la Comisión, junto con una recopilación de documentos y recomendaciones que han hecho distintas entidades sobre la materia.

b) Posteriormente, existirán reuniones semanales con todos los integrantes de la Comisión, según proceda, destinadas a discutir y analizar las medidas propuestas. Conforme a lo anterior, si resulta pertinente, podrán formarse sub-comisiones de trabajo.

c) Finalmente, la Secretaría Ejecutiva revisará el compilado de recomendaciones, pudiendo hacer consultas a los miembros de la Comisión y/o solicitar aclaraciones en temas de interés y se realizarán los ajustes a las mismas, según corresponda.

d) La Comisión deberá emitir un informe final a más tardar el 6 de septiembre de 2021, que recoja las medidas destinadas a impulsar la recuperación de empleos en Chile de acuerdo a lo señalado en el resolvo 2° precedente.

7°.- Establézcase que los miembros de la Comisión no podrán divulgar, ni utilizar cualquier información, a la que hayan accedido en el ejercicio de sus funciones, ya sea en beneficio propio o de terceros, hasta que dicha información sea de carácter público.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Rodrigo Cerda Norambuena, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Alejandro Weber Pérez, Subsecretario de Hacienda.

